



# Resolución Directoral

Miraflores, 21 de Diciembre de 2016

## VISTO:

El Expediente Nº 16-017325-001 que contiene los Informes Nº 153-OEA-OL-Nº 557-2016-HEJCU/IGSS emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Nº 555-2016-OL-HEJCU/IGSS emitido por la Oficina de Logística, el Informe Nº 002-CS-LP Nº 005-2016-HEJCU del Comité Especial a cargo del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Nº 005-2016-HEJCU, y el Informe Legal Nº 172-2016-OAJ/HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece los principios que rige o desarrolla las contrataciones del Estado. En su literal a), señala que: "La Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y el literal b), Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibido la existencia de privilegios o ventajas, y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, el artículo 52º de la Ley, establece que es función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, literal f), Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, mediante Directiva Nº 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias: numeral 7.4.1, Bienes, a), Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto; y b), Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto;

Que, el artículo 26 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de



procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, por otro lado artículo 106° del Reglamento, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2016-HEJCU, "Adquisición de Material Médico" se encuentra integrado por seis ítems, de donde se colige el ITEM N° 02 APOSITOS HIDROCOLOIDE -PECTINA, ITEM N° 04 BOMBA DE INFUSIÓN y ITEM N° 06 TRADUCTOR DESCARTABLE DE PRESION INVASIVA;

Que, en virtud del 33° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cronograma de actividades con fecha 10 de noviembre de 2016 se convocó el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 005-2016-HEJCU para la "Adquisición de Material Médico" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y en fecha 11 de noviembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2016, se tuvo como etapa la formulación de Consultas y/u Observaciones;

Que, el Presidente del Comité del proceso de selección de la Licitación Pública N° 005-2016-HEJCU "Adquisición de Material Médico", mediante el Informe N° 002-CS-LP.N° 005-2016-HEJCU, señala que proveniente de las consultas y/u observaciones recibida por los proveedores participantes del citado proceso de selección en relación a la adquisición del ITEM N° 02 APOSITOS HIDROCOLOIDE -PECTINA, ITEM N° 04 BOMBA DE INFUSIÓN y ITEM N° 06 TRADUCTOR DESCARTABLE DE PRESION INVASIVA, se ha detectado que no se cuenta con la pluralidad de postores en cada uno de los referidos ítems, sino más bien postores únicos, por lo que no guarda consonancia con los criterios que establece la Directa N° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, recomendando se declare la nulidad del citado proceso en el extremo de los ítems aludidos;

Que, mediante Informe N° 555-2016-OL-HEJCU/IGSS emitido por la Oficina de Logística este concluye que por error del órgano encargado de las contrataciones, al haber considerado los Items/ paquete 2,4,y 6 como bienes que poseen pluralidad de postores el cual difiere con el estudio de mercado realizado, y que se mantuvo por el Comité especial, recomienda que se declare la nulidad de oficio de los citados ítems retrayéndolo hasta la fase de actos preparatorios (Estudio de mercado), conforme a la normatividad vigente;

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración a través del Informe N° 153-OEA-OL-557-2016-HEJCU-2016, y tomando en consideración el Informe N° 559-2016-OL-HECU/IGSS de la oficina de Logística, solicita declarar la nulidad de oficio del ITEM N° 02 APOSITOS HIDROCOLOIDE -PECTINA, ITEM N° 04 BOMBA DE INFUSIÓN y ITEM N° 06 TRADUCTOR DESCARTABLE DE PRESION INVASIVA;

Que, de la revisión de la información emitida por el Comité responsable de conducir el proceso de selección L.P. N° 005-2016-HEJCU "Adquisición de Material Médico", y de las unidades técnicas administrativas involucradas en el proceso de abastecimiento, se colige que el estudio de mercado efectuado para la adquisición de los ITEM N° 02 APOSITOS HIDROCOLOIDE -PECTINA, ITEM N° 04 BOMBA DE INFUSIÓN y ITEM N° 06 TRADUCTOR DESCARTABLE DE PRESION INVASIVA; no ha sido elaborado considerando los criterios que prevé la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias: en cuanto a lo que se refiere en su numeral 7.4.1 Bienes: ... **"De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto"** (el sombreado es nuestro). Pues, al observar el contenido del documento técnico (Resumen Ejecutivo - cuadros comparativos) ya se evidenciaba que los bienes correspondiente a los ITEMS sujeto a la presente nulidad, no gozaban de una pluralidad de postores, prosiguiéndose de manera errónea con remitirlos



al Comité sin advertir o indicar en su informe resumen ejecutivo la evaluación practicada sobre este aspecto relacionado a la falta de más de 2 postores para cada caso, y siendo que este colegiado a su vez, por error prosiguió con impulsarlo hasta la etapa de absolución de Consultas y/u Observaciones donde se evidenció nuevamente la falta de pluralidad de postores y la existencia de proveedores únicos. Actuaciones que no han sido corregidas de manera oportuna, a fin de evitar que la adquisición de estos bienes se siga conduciendo dentro de un proceso de selección de licitación pública, que no correspondía sino a través de otro mecanismo o procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser el caso, colisionando así con la aludida directiva, la cual es de exigencia obligatoria conforme a lo previsto en el artículo 52° de la Ley N° 30225, y de los principios de Libertad de Concurrencia y Trato igualitario previsto en el artículo 2° este mismo marco normativo, por lo que corresponde declarar la nulidad del referido proceso de selección retro trayendo hasta la etapa de indagación del mercado, previa validación de los bienes descritos en el ÍTEM N° 2, 4, y 6, por el área usuaria a fin de evitar una contratación que no satisfaga su necesidad vulnerándose con ello el principio de eficiencia que rige la contratación pública;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" con Informe Legal N° 172-2016-OAJ/HEJCU, resulta pertinente y necesario la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA, y la Resolución Jefatural N° 158-2016/IGSS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del ÍTEM N° 02 APOSITOS HIDROCOLOIDE -PECTINA, ÍTEM N° 04 BOMBA DE INFUSIÓN y ÍTEM N° 06 TRADUCTOR DESCARTABLE DE PRESION INVASIVA del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 005-2016-HEJCU para la "Adquisición de Material Médico" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", retro trayéndose el presente procedimiento hasta la Fase de indagación del mercado, previa validación de los bienes descritos de cada ítems por el área usuaria, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** todo lo actuado al Comité de Selección a cargo del referido Procedimiento de Selección, a fin que proceda conforme a sus facultades.

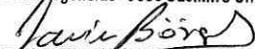
**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que a través de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" se dispongan el inicio de las acciones que correspondan en relación a los integrantes del Comité de Selección y del órgano encargado de las contrataciones (Funcionarios y Servidores) que llevan a cabo la elaboración del estudio de mercado y el Procedimiento de Selección antes citado, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

LVJBC/LMLL/DMSN/RMMH

- Distribución:
- Of. Ejec. de Administración
  - Of. de Asesoría Jurídica
  - Of. de Logística
  - Comité de Selección
  - Of. Comunicaciones
  - Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

  
.....  
DR. JAVIER BÓRGER CÁCERES  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 44129 RNE. 21499